

MAT.: Solicita se tenga presente respecto de los Programas de Cumplimiento presentados en contexto de Autodenuncia.

ANT.: Presentación de Programas de Cumplimiento en Procedimientos Sancionatorios Roles A-001-2023 al A-019-2023, D-092-2023 y D-094-2023.

Puerto Varas, 12 de julio de 2023.

Sr. Daniel Garcés

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

ANDRÉS LYON LABBÉ, en representación de **Australis Mar S.A. (“Australis” o “Compañía”)**, RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en procedimientos sancionatorios **Rol N° A-001-2023 al A-019-2023, D-092-2023 y D-094-2023**, vengo en solicitar respetuosamente a esta Superintendencia del Medio Ambiente (**“SMA”** o **“Superintendencia”**) se tengan presentes las s consideraciones que se exponen a continuación.

RESUMEN EJECUTIVO

1. Australis presentó, en el marco de la ejecución de su Programa Integral de *Compliance* Ambiental, una **Autodenuncia** por sobreproducción en 49 ciclos productivos distribuidos en 33 Centros de Engorda de Salmones, sumando una cantidad de 81.060 toneladas sobreproducidas. Hasta la fecha de la presentación de la referida autodenuncia, la regla general para esta industria fue que se iniciaran procesos sancionatorios formulando cargos por cada centro de engorda, respecto de un ciclo productivo, con un promedio de 7 formulaciones por sobreproducción por año.¹
2. A efectos de orientar todo el accionar de la Compañía al cabal cumplimiento normativo y así poner fin a la infracción detectada por la nueva administración de Australis, se abordó la significativa tarea de diseñar e implementar un **Ajuste Global de Producción** (del cual se ha dado cuenta en la Autodenuncia) que se estructura sobre dos ejes: Primero, asegurar que en adelante se cumpla con los límites de producción autorizados en todos los centros de engorda (es así que desde enero de 2023 no existen centros de engorda de salmones con sobreproducción); segundo, compensar la sobreproducción pasada. Para ello, se propuso un esquema general de compensación basado en los siguientes criterios:

¹ Desde 2019.

- (i) **Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobados** ambientalmente, según las respectivas resoluciones de calificación ambiental de cada centro de engorda de salmones;
 - (ii) **Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada**, dejando de producir en ciclos completos en distintos centros de engorda de salmones;
 - (iii) Compensar en centros de engorda de salmones productivos, es decir, que efectivamente formen parte del plan productivo de Australis;
 - (iv) Priorizar la compensación de producción en centros de engorda de salmones ubicados al interior de áreas colocadas bajo protección oficial, como es el caso de la Reserva Nacional Kawésqar y en las proximidades de la Reserva Forestal Las Guaitecas;
 - (v) Compensar con centros ambientalmente idóneos, siguiendo la clasificación de ecosistemas marinos chilenos validada por el Ministerio del Medio Ambiente²; y
 - (vi) Compensar considerando la especie salmón atlántico, la más restrictiva en cuanto a período productivo y uso de períodos productivos.
3. **La SMA acogió la Autodenuncia** respecto de 31 centros de engorda de salmones -del total de 33 autodenunciados-, surgiendo de ello 21 procedimientos sancionatorios, considerando en ellos los 2 casos en que la Autodenuncia no fue acogida en razón de haberse iniciado previamente una investigación por parte de la SMA respecto de los hechos autodenunciados.
4. Australis presentó un **Programa de Cumplimiento** en todos y cada uno de los procedimientos sancionatorios, incluyendo plan de acciones y metas, acciones comunes a todos los Programas de Cumplimiento presentados, así como también acciones particulares, dependiendo del cargo, de la calificación del daño y de las particularidades del CES.
5. La principal acción comprometida, a juicio de Australis, corresponde a la compensación de la sobreproducción, manifestación del Ajuste Global de Producción adoptado por la Compañía. Los criterios de compensación del esquema general propuesto en la Autodenuncia (expuestos precedentemente en el punto 2., fueron implementados a nivel de proceso sancionatorio, de manera de asegurar la **idoneidad ambiental** de la compensación, compensando con un centro de engorda autodenunciado, o con centros de engorda de compensación adicionales que representan el mismo ecosistema del centro de engorda objeto de la Formulación de Cargos (de acuerdo a la plataforma de información oficial sobre biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, a partir del trabajo “Clasificación de ecosistemas marinos chilenos de la zona económica exclusiva”, del Departamento de Planificación y Políticas de Biodiversidad, perteneciente a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente).³

² <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Clasificacion-ecosistemas-marinos-de-Chile.pdf>

³ En el caso de los dos procedimientos sancionatorios en que se imputó daño, la compensación se compromete en el mismo CES.

6. El esquema de compensación propuesto incluye montos adicionales a ser compensados. En efecto, dos consideraciones han determinado esta decisión de Australis:
 - a. Esta adicionalidad opera en aquellos casos en que el hecho infraccional fue calificado como grave, provisoriamente, por la imputación de daño ambiental susceptible de reparación.
 - b. Esta adicionalidad opera también respecto de aquellos cargos formulados por la SMA, correspondientes a sobreproducción en ciclos productivos de larga data, los cuales se encontrarían prescritos.

De esta forma, habiéndose actualizado el monto sobreproducido en virtud de las formulaciones de cargos (valor SIFA) y considerándose asimismo la adicionalidad en los casos anteriormente indicados, **se propuso dejar de producir un total de 91.376 toneladas**, del orden de un 12% más que el tonelaje de la Autodenuncia.

7. Atendida esta magnitud, **el esquema de compensación propuesto, -que ya se encuentra en ejecución a efectos de retornar al cumplimiento prontamente-, fue esencial y determinante para la presentación de la Autodenuncia**, pues es la única forma viable en que Australis puede, de buena fe, ejecutar una compensación de tal envergadura.
8. Finalmente, se hace presente que la Autodenuncia presentada se funda en la decisión del titular de abandonar la infraccionalidad, aportando a la Autoridad toda la información necesaria y veraz para que se formulen cargos en su contra. En el marco de este espíritu que inspira a Australis, se ha perseverado en la presentación de un Programa de Cumplimiento en los casos en que la SMA ha imputado daño ambiental. Si bien hasta ahora, por regla general, la autoridad ha considerado que esta imputación constituye un impedimento para la presentación de este instrumento, respetuosamente Australis estima de buena fe que existen argumentos importantes y coherentes con la inspiración que sustenta nuestro sistema sancionatorio ambiental para sostener plausiblemente la procedencia de esta alternativa en el marco de un proceso sancionatorio iniciado por fiscalización (existe jurisprudencia de Tribunales Ambientales que respalda esta opción, recientemente confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago) pero, fundamental y principalmente, porque este instrumento es pertinente -particularmente- en aquellos procesos iniciados por autodenuncia (considerando que en este caso no existen impedimentos legales para ello⁴, precisamente por la particularidad del mecanismo de incentivo al cumplimiento que es la autodenuncia). Adicionalmente, en los dos casos, y esto es extraordinariamente relevante desde el punto vista ambiental, existen antecedentes de hecho posteriores asociados a la condición actual

⁴ "Por otra parte, la presentación de una Autodenuncia constituye la única excepción que permite la procedencia de un Programa de Cumplimiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisibles el uso de este instrumento"; "Cabe destacar que el artículo 42 de la LO-SMA establece determinadas restricciones para la presentación de un PDC, las cuales no son aplicables en el caso de haber mediado una Autodenuncia"; "Por otra parte, como ha sido señalado, la presentación de una Autodenuncia constituye la única excepción que permite la procedencia de un PDC en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisibles el uso de este instrumento" (Guía SMA Autodenuncias, Sec. 1, 4 y 5).

de aerobiosis de los centros de engorda en cuestión, que permiten sostener la viabilidad de persistir en el Programa de Cumplimiento como instrumento para hacerse cargo de la sobreproducción en estos casos particulares con imputación de daño ambiental susceptible de reparación.

I. ANTECEDENTES

a) **Antecedentes de la Compañía**

El Grupo Australis, conformado para estos efectos por Australis Mar S.A. y sus filiales, es una compañía del giro acuícola, presente en cinco regiones del sur de Chile (Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes). Australis es actualmente controlada por el grupo chino JOYVIO GROUP, y se dedica a la reproducción, engorda, procesamiento y comercialización de especies salmónidas.

Para el desarrollo de la actividad acuícola, Australis ha instalado diversos centros de engorda de salmones (“**CES**”) en las regiones de Aysén y Magallanes. Dichos proyectos cuentan con sus respectivas resoluciones de calificación ambiental (“**RCA**”) como asimismo, con sus respectivas concesiones acuícolas y autorizaciones sectoriales.

b) **De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022**

Como fue sostenido en la Autodenuncia, a partir del cambio de controlador de la Compañía, materializado a fines de 2022, en el marco de la participación voluntaria y colaborativa de Australis en el Programa Piloto de *Compliance* de la SMA, y el trabajo desarrollado para ampliar y replicar este programa, incorporando todos los CES de la Compañía en un **Programa Integral de Compliance Ambiental**, la Compañía detectó hechos susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA en la operación de sus CES, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (“**LO-SMA**”) y su normativa complementaria con fecha 27 de octubre de 2022, presentó ante esta autoridad una autodenuncia (“**Autodenuncia**”) respecto de 33 CES de Australis, que implicaban una sobreproducción total de 81.060 toneladas al 23 de octubre de 2022. Esta Autodenuncia fue acogida, por medio de la Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, respecto de 31 CES que formaron parte de dicha presentación, dando lugar a distintas Formulaciones de Cargos (“**FdC**”), a las que se agregaron las FdC referidas a los dos CES cuya Autodenuncia no fue admitida por estar iniciada una investigación a su respecto.

c) **Elementos Esenciales de la Autodenuncia: Ajuste global de Producción y Planificación Productiva**

Tal como fue precisado en la Autodenuncia, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 41 de la LO-SMA, Australis adoptó un conjunto de acciones para el cese de los hechos autodenunciados, junto con la implementación de los controles necesarios para evitar su reiteración. Dichas acciones, se enmarcan en un **Ajuste Global de Producción** de la Compañía, de manera que

esta cumpla con los límites de volumen de producción autorizados según RCA, y se haga cargo de la sobreproducción pasada, el cual se inició ajustando las siembras desde junio del año 2022, en conjunto con la producción. A contar de enero de 2023, todos los CES cumplen con sus límites aprobados ambientalmente.

Los criterios de la planificación productiva presentada en la Autodenuncia fueron los siguientes:

- a. Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobados ambientalmente, según cada una de las respectivas RCA de cada CES.
- b. Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, dejando de producir en ciclos completos en diversos CES.
- c. Compensar en CES productivos, vale decir, que han formado parte del plan productivo de la Compañía, ya sea que hayan operado o se encuentren en condición de operar con niveles relevantes de biomasa según sus respectivas autorizaciones en RCA.
- d. Priorizar la compensación de producción en CES ubicados al interior de la Reserva Nacional Kawésqar (5 de los 7 CES de compensación)⁵.
- e. Compensar con centros ambientalmente idóneos, siguiendo la clasificación de ecosistemas marinos chilenos validada por el Departamento de Planificación y Políticas de Biodiversidad, perteneciente a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente⁶; y
- f. Compensar considerando la especie salmón atlántico, la más restrictiva en cuanto a período productivo y uso de períodos productivos.

Tal como se detalla en la Autodenuncia, el **Ajuste Global de Producción** implicó iniciar (i) la cosecha anticipada de determinados CES para detener su crecimiento; (ii) controlar y limitar el aumento de la biomasa mediante el ajuste en el régimen de alimentación de los peces; e (iii) iniciar la compensación de la sobreproducción mediante la no operación de los CES propuestos en el esquema de compensación, actualmente en ejecución y de cuyo avance se da cuenta en el siguiente apartado, con el fin de poder ilustrar en su globalidad la ejecución de acciones comprometidas y ya ejecutadas por Australis en el marco de su Autodenuncia.

II. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INICIADOS POR LA SMA A RAÍZ DE LA AUTODENUNCIA

a) Procedimientos sancionatorios y PdC presentados

La SMA inició 21 procedimientos sancionatorios asociados a la Autodenuncia, incluyendo tanto los 31 CES respecto de los cuales la Autodenuncia fue admitida⁷, como los CES respecto de los cuales no fue admitida por encontrarse los hechos ya en investigación por parte de la SMA.⁸

⁵ El número de CES compensatorios fue actualizado en los PdC presentados con posterioridad. En concreto, 10 de los 12 CES de compensación de la Región de Magallanes se encuentran al interior de la RNK.

⁶ <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Clasificacion-ecosistemas-marinos-de-Chile.pdf>

⁷ Roles A-001-2023 al A-019-2023

⁸ Córdova 4 (Rol D-092-2023) y CES Muñoz Gamero 1 (Rol D-094-2023)

El efecto de la colaboración eficaz en el procedimiento es a nuestro juicio evidente si se considera que hasta esa fecha la regla general para la industria acuícola era que se iniciaran procesos sancionatorios formulando cargos por un CES, en un ciclo, con un promedio de 6 o 7 formulaciones por sobreproducción por año (para toda la industria).⁹

Consistente con el espíritu colaborativo que ha inspirado este proceso, y con miras a perseverar en todo momento en instrumentos que incentiven el retorno a una condición de cumplimiento, la Compañía, en los 21 procedimientos sancionatorios antes referidos, presentó un Programa de Cumplimiento (“**PdC**”), los cuales permiten hacerse cargo de las infracciones imputadas y sus efectos, si corresponde. El resumen de estos procedimientos se presenta en la Tabla 1 que indica Rol, fecha de presentación de cada PdC, el monto de compensación, el CES que compensa, y el estado de ejecución de materialización de la acción de compensación que ya han sido ejecutadas ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la fecha, indicando respecto de qué centro que compensa, respectivamente.

Tabla 1: Procedimientos Sancionatorios originados a partir de la Autodenuncia y estado actual de ejecución de compensaciones por no operación de CES materializadas a la fecha

Procedimiento Sancionatorio	CES	Fecha Presentación PdC	Compensación propuesta	Estado de ejecución	CES que compensa
Rol A-001-2023	Luz 1	18-abr	6.902	En ejecución	Rivero 1
	Luz 2				Rivero 4
	Humos 2				Luz 3
	Traiguén				
Rol A-002-2023	Humos 1	18-abr	8.006	En ejecución	Rivero 1 Humos 1
Rol A-003-2023	Bahía León	18-abr	4.100	En ejecución	Bahía León
Rol A-004-2023	Humos 5	18-abr	4.980	En ejecución	Rivero 4
	Humos 6				Salas 5 Rivero 1
Rol A-005-2023	Matilde 3	18-abr	492	Por ejecutar	Rivero 1
Rol A-006-2023	Punta Sur	25-abr	1.595	En ejecución	Puerto Browne
Rol A-007-2023	Bahía Buckle	25-abr	10.853	En ejecución	Skyring 2
	Punta Lauca				Córdova 4
	Puerto Brown				Puerto Browne Skyring 2
Rol A-008-2023	Melchor 1	25-abr	4.627	Por ejecutar	Patranca

⁹ Desde 2019.

	Melchor 4				
Rol A-009-2023	Isla Grande	25-abr	2.561	En ejecución	Skyring 2 Skyring 3
Rol A-010-2023	Skyring	02-may	3.150	En ejecución	Skyring 3
Rol A-011-2023	Caleta Fog	02-may	5.706	Por ejecutar	Morgan
	Obstrucción				
Rol A-012-2023	Rabudos	02-may	2.865	Por ejecutar	Rabudos
Rol A-013-2023	Moraleda	02-may	5.611	Por ejecutar	Luz 3 Patranca Rabudos
Rol A-014-2023	Punta Goddard	02-may	3.551	Por ejecutar	Morgan
Rol A-015-2023	Muñoz Gamero 3	09-may	303	Por ejecutar	Muñoz Gamero 3
Rol A-016-2023	Córdova 5	09-may	2.128	En ejecución	Córdova 5 Córdova 4 Córdova 6
Rol A-017-2023	Pan de azúcar	09-may	13.010	En ejecución	Punta Lobos Puerto Vega Muñoz Gamero 3 Córdova 6 Muñoz Gamero 3
	Muñoz Gamero 2				
	Punta Ramón				
Rol D-092-2023	Córdova 4	09-may	351	En ejecución	Córdova 4
Rol D-094-2023	Muñoz Gamero 1	09-may	2.830	Por ejecutar	Muñoz Gamero 3
Rol A-018-2023	Matilde 1	16-may	3.687	En ejecución	Salas 5 Rabudos
	Matilde 2				
Rol A-019-2023	Humos 3	16-may	4.068	Por ejecutar	Rivero 1 Rabudos
	Humos 4				

b) Condición especial de FdC con imputación de daño ambiental.

Del universo de 21 procesos sancionatorios originados a partir de la Autodenuncia, la principal clasificación de gravedad de los cargos formulados, asociados a hechos por sobreproducción, fueron de carácter grave a partir de los literales e) y en algunos casos i) del numeral 2 del art. 36 de la LO-SMA:

En este contexto, en los expedientes A-002 y A-003 el hecho infraccional imputado, asociado a hechos de sobreproducción, fue clasificado preliminarmente como grave, conforme al literal a), en el sentido de constituir *“hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente generan daño ambiental susceptible de reparación”*. En ambos casos, la calificación del daño estuvo asociada a la condición de anaerobiosis que presentaban los CES, según la FdC efectuada por la SMA.

Abordando esta calificación, Australis, junto con la presentación de los Programas de Cumplimiento solicitó la reformulación de los cargos en base a antecedentes que no se tuvieron a la vista al momento de la FdC, que dan cuenta que ambos CES se encuentran en condiciones aeróbicas, como se explica a continuación, pudiendo plausiblemente perseverarse en el Programa de Cumplimiento para hacerse cargo de la sobreproducción:

a) En el caso del CES Humos 1¹⁰ éste recuperó la condición aeróbica con posterioridad al término del ciclo productivo 2018-2019, cuestión acreditada por medio de la INFA oficial ejecutada con fecha 12 de agosto de 2020, informada por medio de Ord./DGA N° DN-153735, de fecha 30 de septiembre de 2020.

b) En el caso del CES Bahía León¹¹, junto al Programa de Cumplimiento se acompañaron antecedentes internos que acreditan la condición aeróbica. A lo anterior se agrega que la INFA oficial fue ejecutada con fecha 30 de junio de 2023, cuyo registro de ejecución se adjunta como respaldo a esta presentación, estando pendientes sus resultados.

En términos estrictamente factuales, es posible sostener de buena fe que hay un cambio relevante respecto de las circunstancias de hecho de la FdC respecto de la condición anaeróbica planteada en ese acto administrativo, ella, a la fecha de la FdC ya no existía. En consecuencia, a juicio de Australis, para los casos de los CES Humos 1 y Bahía León el instrumento de Programa de Cumplimiento resulta idóneo para implementar a la brevedad las medidas orientadas al cumplimiento, considerando los antecedentes que hacen procedente la recalificación jurídica de la infracción, sumado a las conclusiones a las que arriban los informes de efectos acompañados a los Programas de Cumplimiento.

Adicionalmente, se presentaron argumentos que justifican la procedencia del PdC, que se basan en lo siguiente: (i) la exclusión de la posibilidad de presentar un PdC en estos casos no se encuentra expresamente normada en la LO-SMA, en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, ni en otro cuerpo legal o reglamentario; esto ha sido respaldado por jurisprudencia reciente, particularmente en el caso del Segundo Tribunal Ambiental, cuya sentencia fue recientemente confirmada en forma íntegra por la Ilustrísima Corte Apelaciones de Santiago.¹² (ii) La calificación de daño ambiental en la FdC es preliminar, pudiendo ser modificada posteriormente; (iii) El PdC y el Plan de Reparación son compatibles; (iv) **Existen una especialidad en los PdC presentados en el contexto de la Autodenuncia que lo hacen especialmente procedente;** (v) Existen antecedentes propios de los procesos sancionatorios A-002 y A-003 que justifican la presentación de un PdC.

¹⁰ Rol A-002-2023

¹¹ Rol A-003-2023

¹² Así, en Sentencia de 04 de julio de 2023, en causa Rol A-003-2023 la Corte de Apelaciones de Santiago reproduce la sentencia de alzada transcribiendo la conclusión del fallo impugnado en cuanto a: *“Que, del tenor de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la imposibilidad de presentar un PdC, planteada por la Guía de la SMA, va más allá de lo que dispone la ley, que solo determina la improcedencia de dicho instrumento en las hipótesis del artículo 42, inciso tercero, de la LOSMA, las cuales -por su carácter excepcional respecto de la regla general, que lo admite en el procedimiento sancionatorio-, son de derecho estricto”*. Agregando los sentenciadores a continuación: *“Que, de esta forma, la SMA, al rechazar, mediante las Resoluciones Exentas N° 9/2019 y N° 12/2019, el PdC presentado por Andacollo, por estimar que no procede dicho instrumento en casos en que se imputa daño ambiental, vulneró lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, que señala expresamente los casos de infractores que no pueden presentarlo. Asimismo, transgredió lo preceptuado en el artículo 41, inciso cuarto de la Ley N° 19.880, que establece el deber de motivación de los actos administrativos. Por consiguiente, dichas resoluciones son ilegales, de manera que la alegación de la reclamante será acogida”*.

De esta forma, Australis perseveró en la decisión de presentar un PdC como instrumento para cumplir satisfactoria y prontamente con la normativa ambiental aplicable, a través del plan de acciones y metas propuesto.

Además, como elemento diferenciador, y para consignar de forma fehaciente el ánimo de Australis en orden a hacerse cargo, más allá de las reservas de carácter jurídico respecto de la calificación, en los dos procedimientos sancionatorios con calificación de gravedad a partir de la imputación de daño ambiental susceptible de reparación, se propuso lo siguiente:

- a. Compensación adicional a la sobreproducción verificada, como manifestación del ánimo de responder a un reproche jurídico ante una seria infracción y responder así a la especial inquietud de esta Superintendencia en relación a los efectos imputados producto del hecho infraccional y que hoy, en un hecho particularmente beneficiosos ambientalmente, ya no se verifican.
- b. Se propuso compensar en los mismos CES objeto de las FdC.
- c. Se comprometió, en los planes de acciones y metas respectivo, implementar un Programa de Monitoreo Calificado en el CES, que comprende un monitoreo en la columna de agua y comunidades Fitoplanctónicas y Zooplanctónicas, con el fin de mantener la vigilancia del ecosistema marino del CES.

III. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LA AUTODENUNCIA

a) **Plan de acciones y metas comprometido en los PdC**

En el ánimo que se ha venido señalando, se diseñó un conjunto de acciones que tuviese una aplicación común a todos los PdC a ser presentados, junto con otras acciones que se incluyeron en determinados casos, atendidas las consideraciones particulares de cada CES objeto del procedimiento sancionatorio respectivo. Sin perjuicio de las acciones de aplicación común que se describen en la Tabla 2 a continuación, cabe destacar que, en algunos procedimientos sancionatorios, la SMA formuló cargos ajenos a hechos de sobreproducción, por lo que en los PdC presentados en aquellos procedimientos se propusieron acciones específicas que se describirán en el siguiente capítulo.

Tabla 2: Acciones comunes a los 21 procedimientos sancionatorios

Acción	Contenido
Elaboración, aprobación e implementación de un <u>“Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”</u> ,	Para asegurar la mantención del cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente para los CES objeto de la Autodenuncia, en los ciclos siguientes, se compromete la elaboración e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES”, el cual será implementado en los ciclos productivos

para asegurar la mantención del límite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas al Procedimiento.	en que los CES se encuentren operando durante la vigencia de los PdC y; además se compromete la realización de capacitaciones del procedimiento dirigido al personal de Australis con el fin de asegurar su correcta implementación.
Implementar <u>Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua</u> de los CES ¹³	Se comprometió la implementación de un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, en dos estaciones a 9 metros y a 1-2 metros del fondo, que se aplicará en la medida que los CES operen durante la ejecución de los respectivos PdC. El programa considera un monitoreo inicial al inicio del ciclo productivo, un monitoreo basal cuando se haya alcanzado la producción máxima de biomasa y un monitoreo basal posterior a la cosecha. Adicionalmente, se contempla un monitoreo complementario en caso de que se detecten parámetros que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada. Todas las actividades de medición, muestreo y análisis serán realizadas mediante ETFA con alcances autorizados, siendo estos resultados reportados en el respectivo informe a la SMA.
Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad de los 33 CES objeto de la Autodenuncia, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.	Los PdC presentados integran un criterio de colaboración y transparencia al poner a disposición de la SMA la información de variables operacionales asociadas a biomasa y mortalidad, mediante conexión vía API. Esta acción persigue que la SMA, a través de esta herramienta, esté en condiciones de verificar de manera directa el control de estas variables, pudiendo así orientar de manera eficaz y eficiente sus potestades fiscalizadoras.
Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en los ciclos productivos imputados, de conformidad a los Programas de Compensación acompañados a cada PdC	Se propone un esquema de compensación para cada Programa de Cumplimiento, en el mismo CES o en otro que se justifica en el marco de criterios ambientales de ecorregiones y ecosistemas, para lo cual en cada caso se acompaña un esquema de idoneidad ambiental.

b) Análisis de la acción de compensación presentada en los PdC.

b.1. Lineamientos generales

Tal como se explicó en el capítulo anterior, el **Ajuste Global de Producción** y la planificación productiva descrita en la Autodenuncia fue plasmada en los 21 PdC presentados, principalmente, mediante la acción de compensación anteriormente mencionada: ***“Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en los ciclos productivos imputados, de conformidad a los Programas de Compensación acompañados a cada PdC”***.

¹³ Se añade al monitoreo descrito, la implementación de un monitoreo “calificado” en aquellos casos en que la calificación de la infracción por parte de la SMA fue grave, a título de imputación de daño ambiental (Artículo 36 N°2 letra a) de la LO-SMA), como fue el caso de los Roles A-002-2023 y A-003-2023 Este programa considera un monitoreo inicial y tres monitoreos basales, de manera de tener un muestreo para cada estación. Adicionalmente, se contempla un monitoreo complementario en caso de que se detecten parámetros que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada. Asimismo, se propone el monitoreo de las comunidades fitoplanctónicas y zooplanctónicas, que considera cuatro monitoreos, de manera de tener un muestreo para cada estación.

Conforme al esquema de compensación propuesto, se compromete la no operación con salmones en CES autodenunciados (8 CES), y en CES de compensación adicionales, distintos de los CES objeto de la Autodenuncia.

La necesidad de recurrir a CES de compensación adicionales se justifica en que, a diferencia de la regla general consistente en que los procedimientos sancionatorios seguidos contra la industria acuícola por sobreproducción se dirigen contra una o, excepcionalmente, dos unidades fiscalizables; en este caso se dirigen, en paralelo y de manera sucesiva, en contra de las 33 unidades fiscalizables objeto de la Autodenuncia. Por lo anterior, ha sido imperativa la planificación de la compensación de estos 33 CES, considerando el cumplimiento de la normativa sectorial y sanitaria aplicable.

Para Australis el esquema de compensación que se ha propuesto desde el ingreso de la Autodenuncia y que se ha complementado en los PdC en cuestión, es un elemento esencial del proceso de Autodenuncia, dado que, como ha sido sostenido de buena fe, sólo de esa manera le es posible a la Compañía abordar la totalidad de la sobreproducción objeto de las FdC, en forma seria, integral y responsable en cuanto a la normativa aplicable, como también respecto a la viabilidad de la Compañía.

En este sentido, cabe tener presente que la posibilidad de desistirse de ciclos productivos en CES distintos de aquellos que son objeto de la infracción, cuestión que resultaba posible y efectivo a la fecha de presentación de la Autodenuncia¹⁴, en tanto se encontraran debidamente justificados los CES propuestos, pues ya se tenía evidencia de su procedencia conforme a aceptación previa en otros procedimientos sancionatorios. La regla general a la fecha ha sido la ubicación en el mismo barrio o agrupación de concesiones – aunque no exclusivamente¹⁵ - pero es preciso tener presente que, el concepto de agrupación por barrio no obedece en absoluto a criterios ambientales, sino que estrictamente sanitarios.

Es así como la Resolución N°450/2009 de SERNAPESCA, instaura las áreas de manejo sanitario (actualmente conocidas como barrios o agrupación de concesiones) a partir de la crisis sanitaria asociada a la Anemia Infecciosa del Salmón (virus ISA), para establecer zonas de manejo sanitario coordinado¹⁶. Lo anterior demuestra que la agrupación de concesiones o barrios responde a criterios eminentemente sanitarios, no ambientales. Resulta indiciario de lo anterior que las agrupaciones de concesiones se encuentran reguladas en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y

¹⁴ Ejemplo de ello son los procedimientos sancionatorios Roles **D-117-2021, D-062-2021, D-008-2021, D-157-2020**, que representan en torno al **45% de los PdC asociados a infracciones por sobreproducción en CES que se encuentran aprobados a la fecha de esta presentación.**

¹⁵ Por ejemplo, Rol D-062-2021, se justifica por la menor resiliencia del CES en que se propone compensar.

¹⁶ En sus considerandos, la referida Resolución indica que el ISA constituye una Enfermedad de Alto Riesgo, y que los resultados de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Enfermedad permiten establecer zonas en las Regiones X, XI y XII. A partir de lo anterior, su artículo segundo dispone: *“Establécese, en virtud de las características oceanográficas, epidemiológicas y operativas...las siguientes subzonas o **áreas de manejo sanitario.**”* (el destacado es propio). De esta forma, el objeto de la norma fue establecer zonas para dictar medidas de manejo sanitario coordinado.

En el año 2010 se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura¹⁶, dotando de rango legal a la medida de establecimiento de áreas de manejo, ahora denominadas agrupación de concesiones, que pasan a definirse en el artículo 2° numeral 52 como un “[...] conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría”. En implementación de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha fijado las agrupaciones de concesiones mediante resoluciones destinadas al efecto.

Erradicación Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (“**RESA**”)¹⁷ y no en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (“**RAMA**”)¹⁸.

b.2. Justificación ambiental

La propuesta de compensación que se presenta **se justifica desde su idoneidad ambiental**. En efecto, conforme fue señalado en el Informe “*Análisis de Biodiversidad idoneidad ambiental del Plan de compensación en el marco de la Autodenuncia por la sobreproducción del Grupo Australis*” (Rodrigo Pardo Luksic, Diciembre 2022), acompañado a la respuesta del requerimiento de información de la Autodenuncia, las propuestas que se presentan buscan compensar en el mismo ecosistema en que se produjo la sobreproducción, lo que a juicio experto constituye **una alta idoneidad en términos de representación de hábitat**. Asimismo, se acompañó como anexo a cada uno de los PdC presentados, un análisis de biodiversidad e idoneidad ambiental del plan de compensación propuesto atendidas las particularidades del CES con sobreproducción y el CES compensatorio. La definición espacial de los ecosistemas marinos (límites y cartografía) y la presencia de especies biológicas, se realizó en base a la información oficial disponible en el Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad-SIMBIO¹⁹.

Cabe destacar que el portal SIMBIO es una plataforma del Ministerio del Medio Ambiente que tiene como propósito entregar acceso a información sobre la diversidad biológica del territorio nacional, para la gestión integral de la biodiversidad en Chile.

b.3. Determinación de la sobreproducción para efectos de compensación

El cálculo de producción autodenunciada se determinó mediante la estimación del valor de biomasa declarada en las declaraciones juradas de cosecha (número de peces cosechados multiplicados por peso promedio), menos la biomasa declarada en la declaración jurada de siembra, siendo estos los documentos oficiales que exige el D.S 319/2001. A dicho valor, se agregó la mortalidad declarada a SERNAPESCA a través de la plataforma Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (“**SIFA**”).

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la compensación propuesta se ha asumido el monto indicado por la SMA en las Formulaciones de Cargo, en las tablas denominadas “Toneladas sobreproducidas según SIFA, por plantas de proceso y mortalidad”, que en su globalidad son superiores al monto autodenunciado y, por tanto, representa un criterio conservador.

Por su parte, es importante indicar que la proporción de compensación que se ha utilizado en esta propuesta, corresponde al criterio que ha sido aprobado por esta propia SMA en todos los casos anteriores.²⁰ Este criterio ha sido aplicado en todos los casos de programas de cumplimiento asociados a infracciones de sobreproducción en centros de engorda de salmones desde entonces, **exigiendo una equivalencia uno a uno**, es decir por cada tonelada sobreproducida se deja de producir una tonelada.

¹⁷ D.S 319/2001.

¹⁸ D.S 320/2001.

¹⁹ www.simbio.mma.gob.cl

²⁰ Resuelvo II.A.2. Resolución Exenta N°3/Rol D-157-2020.

c) Análisis del estándar aplicado en la determinación efectos

Para determinar la concurrencia de efectos asociados a las infracciones objeto de las FdC, Australis acompañó, en la Autodenuncia, en la respuesta al requerimiento de información y en los PdC para cada uno de los Centros involucrados, diversos Informes Técnicos elaborados por la Consultora Ambiental Ecotecnos, que permitieron identificar de forma clara y precisa los potenciales efectos que pudieron haberse relacionado con la sobreproducción y, con dicha información, ya sea que haya descartado o reconocido la producción de efectos, Australis pudo identificar cuáles serían las acciones idóneas para lograr cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable. Los informes presentados fueron los siguientes:

- (i) “*Análisis de Probables Efectos Ambientales en 33 Centros de Cultivo*”, el cual se acompañó en la presentación de la autodenuncia. Este informe se compuso de dos secciones: (a) Análisis de Condiciones Ambientales Generales, en la cual se analizó de forma integral el estado ambiental de todos los CES autodenunciados para determinar si existieron variaciones entre la condición ambiental a la fecha de la autodenuncia y la condición previa a la operación, proponiendo un indicador de vulnerabilidad ambiental de los CES (b) Análisis de los Centros con Resultados Anaeróbicos, para los cuales se considera la información de oxígeno disuelto y de mortalidad; siendo actualizado al dar respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Resolución Exenta N°2145, de 6 de diciembre de 2022.
- (ii) “*Informe Análisis de probables efectos ambientales en CES*”. Para cada uno de los 33 CES involucrados se acompañó un informe de efectos particulares, para identificar los efectos asociados a la sobreproducción o descartar fundadamente su presencia analizando información del (i) oxígeno disuelto en la columna de agua, (ii) uso de antibióticos y antiparasitarios, (iii) uso de alimento adicional, (iv) presencia de FAN (v) de mortalidades, (vi) INFA y (vii) se realizó un análisis espectral del oxígeno disuelto.²¹
Por último, también se presentaron informes técnicos para identificar los efectos asociados a los cargos distintos a la sobreproducción, esto es, residuos en playa y superación de parámetros en los efluentes de la PTAS.

De los informes identificados y su contenido, queda en evidencia: (i) el análisis de forma integral y particular los potenciales efectos ambientales asociados que consta en la gran cantidad de informes presentados., (ii) la extensión de las materias analizadas y (iii) el carácter minucioso de dicho análisis en cada una de las materias correspondientes. Por ende, en los presentes procedimientos sancionatorios que se enmarcan en la autodenuncia, se satisface un alto estándar de análisis técnico de determinación de efectos ambientales.

²¹ Por último, también se presentaron informes técnicos para identificar los efectos asociados a los cargos distintos a la sobreproducción, esto es, residuos en playa y superación de parámetros en los efluentes de la PTAS.

VI. CONCLUSIONES

En suma, Australis solicita respetuosamente a esta Superintendencia tener presente que esta Autodenuncia es resultado de un proceso genuino de retorno al cumplimiento por parte del titular, que es integral a toda su operación (33 CES), siendo este un caso excepcional en la materia.

La Autodenuncia que nos ocupa ha derivado en la propuesta de un esquema de compensación que dada su magnitud (compensación de 91.000 toneladas), su ejecución exige un alto grado de coordinación que permita cumplir y que no comprometa la continuidad y sostenibilidad de la empresa. La propuesta de Programa de Cumplimiento que se presenta representa un esfuerzo serio, que se encuentra debidamente justificado.

En cuanto a los procedimientos sancionatorios en que se ha imputado daño, este titular solicita tener presente sobre todo la especialidad del procedimiento iniciado por Autodenuncia, que tiende, incluso imperativamente, al menos a la posibilidad de presentar un Programa.

POR TANTO,

Solicito a vuestra Superintendencia tener presente las consideraciones anteriormente expuestas, reiterando nuestra total disposición en orden a colaborar en todo aquello que se estime pertinente.



Andrés Lyon Labbé
p.p. AUSTRALIS MAR S.A.

CÓDIGO:	ROP-09
VERSION:	9
VIGENCIA DESDE:	JUNIO 2021
PÁGINA/PÁGINAS:	1 de 2

O.T. 058-2023
 FECHA MUESTREO 30/06/23
 N° SERVICIO OP. _____
 N° SERVICIO LAB. _____

ANTECEDENTES DEL CENTRO

ENCARGADO: Mauricio Chamorro
 CENTRO Bahía Teo
 COD.CENTRO O N° PERT. 120146
 FONOS: 993474880
 EMPRESA: AUSTRALES MIB S.A

FIRMA:

FUNCIONARIO SERNAPESCA: Francisco Calderín G.

FIRMA:

ESTUDIO REALIZADO

INFA	x	CATEGORIA:	<u>Jefa post categoría 5</u>
PRE-INFA			
CPS			<u>-perfiles</u>
PVA			
ZPL			
ASC			
ESTUDIO DE PAISAJE			
PLANO DE SUSTRATO			
LINEA DE BASE			
MUESTREO DE AGUA		ESPECIFICAR:	<u>según Mes exe 2023 MIBS HO</u>
MONITOREO			

EQUIPO DE TRABAJO	<u>Sebastián Urrutia M</u>	<u>Alex Quintillana M</u>
-------------------	----------------------------	---------------------------

En caso de cualquier consulta, sugerencia o reclamo comunicarse a los siguientes contactos:
info@ecosistema.cl / operaciones@ecosistema.cl